

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Carreteras.

Rectificada por el Alcalde de Chozas de la Sierra la relacion nominal de los propietarios de terrenos que deben ser expropiados para la construcción de la carretera de tercer orden de Torrelaguna al Escorial, seccion de Miraflores á Chozas de la Sierra, se inserta á continuación á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de 15 dias las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupacion de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse estas ante el Alcalde de Chozas de la Sierra, bien sea por escrito ó verbalmente, segun lo dispuesto en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Número de orden.	NOMBRES.	CLASE DE FINCAS.	OBSERVACIONES.
1	Angel y Rufino Maurediaz	Tierra de labor, secano..	"
2	Nicasio Olmos Zafra	Idem id.	"
3	Pedro Encinas Gonzalez.	Idem de pastos y labor..	"
4	Propios de Villa	Idem de pasto, secano .	"
5	José Ayuso.	Prado de pasto, secano	Cercado
6	Lorenzo Gonzalez.	Idem id.	Idem.
7	Miguel Torres Sanz.	Tierra de labor y regadio.	Idem.
8	Hipólito Diaz.	Idem id.	Idem.
9	Felipe Perez Reguera.	Idem id.	Idem.
10	Ezequiel del Valle.	Idem id.	Idem.
11	Hipólito Diaz.	Idem id.	Idem.
12	Propios de Villa.	Terreno de pasto, secano.	"
13	Juan Garcia Prieto	Idem id.	"
14	Donato Palomino.	Idem id.	"
15	Josefa Gonzalez.	Prado de pasto, secano	Cercado.
16	Propios de Villa.	Tierra de pasto, secano..	"
17	Francisco Gonzalez Salcedo	Tierra de labor, secano.	Cercado.
18	Nicasio Olmos Zafra.	Idem id.	Idem.
19	Cándido Santamarina.	Idem id.	Idem.
20	Lucio Robledo del Valle.	Idem id.	Idem.
21	Herederos de Juan José Arechaga.	Prado de pasto y monte, secano.	Idem.
22	Propios de Villa.	Tierra de pasto, secano .	"

Aguas.

Terminadas las operaciones de replanteo para la construcción de un tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II, y rectificadas por el Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad la relacion nominal de los propietarios interesados en la expropiacion, se inserta á continuación á fin de que dichos interesados puedan presentar en el plazo de 15 dias las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupacion de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse estas ante el referido Teniente Alcalde, bien sea por escrito ó verbalmente, segun lo dispuesto en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Relacion que se cita.

NOMBRES.	DOMICILIOS.
D. Simon Garrido	Atocha, 25, cuarto tercero.
Doña Simona Magano	Vecina de Fuencarral.
D. Juan Calvo.	Vecino de idem.
D. Luis Lumbreras.	Prado, 10, principal izquierda.
D. José Subiela.	Santa Brígida, 23, principal.
Doña Josefa Rodriguez.	Fuencarral, 68, tercero.
D. Juan Irigoyen.	Prado, 29, tercero.
D. Rafael Laguna.	Jacométrezo, 19 y 21, tercero.
D. José del Nero.	San Vicente, 16, tienda.
D. Marcelino Lara.	Peninsular, núm. 1, cabrería.
D. Eladio Gomez.	Plaza de Matute, 4, portería.
D. Mariano Belmas.	Barquillo, 5, segundo.
D. Juan Farelo	Pelayo, 5 duplicado, principal.
Poña Pilar Magano.	Vecina de Fuencarral.
D. Joaquin Menendez.	Tudescos, 45, segundo.
D. Eulogio Cerezo.	Espiritu Santo, 1, tienda.
D. Vicente Hernandez	Virtudes, 28, fábrica de cerillas.
D. Ignacio Arguello.	Bravo Murillo, 33, tienda.
D. José Moreno.	Plaza del Progreso, 8, principal.
D. Juan Gonzalez.	Marqués del Duero, 5, segundo.
Doña Cristina del Rio.	Ballesta, 16, tercero.
D. Manuel Ruiz.	Fuencarral, 62, principal.
D. Felipe Villapadierna.	Villanueva, 7.
D. Federico Frunel	Almudena, 3.
Doña Pilar Berendoaga.	Válgame Dios, 8, principal.

Diputacion provincial.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á licitacion pública el suministro de carne de vaca y de cerro que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de una peseta 24 céntimos el kilogramo, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 23 de Febrero último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El remate se efectuará en la Casa-Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 29 del corriente, á las tres de la tarde.

Madrid 12 de Abril de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de hoy sacar á licitacion pública el suministro de patatas que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia á cargo de la misma, al tipo de 12 pesetas quintal métrico, con

arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 12 de Diciembre del año último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á tres de la tarde.

El remate se efectuará el dia 24 del corriente, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 11 de Abril de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

El domingo próximo 16 de Abril, á las diez de su mañana, se administrará solemnemente la Comunion Pascual á

los pobres enfermos del Hospital provincial, á cuyo acto se permitirá la entrada por medio de papeleta. En el mismo dia y 17 y 18 siguientes se permitirá al público visitar el asilo, de una á cuatro de la tarde, quedando prohibida la entrada en cualesquiera otra hora, así como en el miércoles 19, segun costumbre establecida.

Madrid 13 de Abril de 1882.

Ayuntamientos.

Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesion de 28 de Marzo último al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el ejercicio de 1882-83, se hace saber al público que con el fin de nivelar aquellos, la citada Junta ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho año económico los arbitrios siguientes sobre los perros; por circulacion en los tranvías de esta capital; sobre varios artículos de comer, beber ó arder no comprendidos en la tarifa general del Estado; y sobre materiales para construccion, con arreglo á las tarifas siguientes:

Tarifa para la cobranza del arbitrio sobre los perros.

Cuota única: por cada perro, sin distincion de castas ni especies, 10 pesetas anuales; calculándose por este concepto un ingreso de..... 50.000

Tarifa para la cobranza del arbitrio sobre circulacion en los tranvías de esta capital.

Cuota única: un céntimo de peseta por cada 5 de pasaje; calculándose por este concepto un ingreso de..... 100.000

Arbitrios sobre artículos de comer, beber ó arder no gravados por el Estado, los cuales constituyen la segunda seccion de la tarifa general de esta villa.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.
67	Aguas de azahar y gaseosas artificiales para refresco.....	Litro....	50	10
68	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropes.....	Kilógramo..	1	25
69	Dulces, jarabes y pastillas de todas clases.....	Idem.....	1 50	35
70	Turriones, mazapan, pasteles, bizcochos, galletas, etcétera.....	Idem.....	1 25	25
71	Fresa, frambuesa y grosella.....	Idem.....	1	25
72	La demás fruta verde.....	Idem.....	15	03
73	Uvas y melones.....	Idem.....	25	02
74	Piñones, almendras, avellanas, cacahuetes mondados.....	Idem.....	75	15
75	La demás fruta seca.....	Idem.....	30	06
76	Batatas.....	Quint. métr.	35	8
77	Patatas.....	Idem.....	6	60
78	Hortalizas ó verduras de todas clases.....	Idem.....	4	75
79	Sopa juliana y conservas de legumbres y frutas.....	Kilógramo..	1	25
80	Sucedáneos de café.....	Idem.....	1 50	35
81	Clavo de especia, azafran, mostaza en polvo y preparada en salsas.....	Idem.....	4	15
82	Pimiento molido.....	Idem.....	50	12
83	Fécula de patata.....	Idem.....	40	03
84	Aceitunas aderezadas.....	Idem.....	1	25
85	Idem sin aderezar.....	Idem.....	25	08
86	Glúten y almidon.....	Idem.....	1	10
87	Cok.....	Quint. métr.	4	80
88	Carbon artificial y cualquiera otra composicion que pueda sustituir al carbon vegetal.....	Idem.....	6	80
89	Carbon mineral de todas clases, excepcion hecha del destinado á la industria.....	Idem.....	5	80
90	Carbonilla ó residuo de los mismos.....	Idem.....	3	40
91	Grasas animales y vegetales no comprendidas en el grupo de las gravadas con derechos para el Tesoro y recargos municipales.....	Kilógramo..	1	20
92	Materias explosivas é inflamables.....	Idem.....	2 50	50
93	Barnices, aguarras y trementina.....	Idem.....	1	25
94	Fósforos de cerilla y de madera hasta 100 fósforos, en cajas.....	Gruesa...	4	20
95	Sebos de fuera ó procedentes del campo.....	Kilógramo..	80	10
96	Sosa cáustica.....	Quint. métr.	30	6
97	Sal de sosa ó carbonato de sosa.....	Idem.....	30	6
98	Barrilla natural ó artificial.....	Idem.....	25	5
99	Silicato de sosa sólido ó liquido.....	Idem.....	30	6
100	Sulfato de barita (jaboncillo).....	Idem.....	25	5
101	Resinas.....	Idem.....	15	3

NOTA. El cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez-palo están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada uno.

Se calcula un ingreso por este concepto, con arreglo á las cuotas expresadas, de 1.178.505'91 pesetas.

Arbitrios sobre materiales de construccion que constituyen la tercera seccion de la tarifa general de esta villa.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas.
102	Mármoles, jaspes y alabastros en toscó, en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Quint. métr.	30
103	Dichos de todas clases cortados en baldosas, lesas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	50
104	Las demás piedras de cantería.....	Idem.....	10
105	Pizarra en toscó ó cortada.....	Idem.....	15
106	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.....	Carro.....	1
107	Idem de pedernal y demás clases para mampostería.....	Idem.....	35

Numero de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas.
108	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento..	25
109	Cal hidraulica y cementos.....	Quint. métr.	50
110	Idem comun, blanca ó negra, en torno ó polvo.....	Idem.....	25
111	Yeso blanco.....	Idem.....	12
112	Idem negro.....	Idem.....	05
113	Vidro y cristal plano.....	Idem.....	3
114	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular, en trozos ó maderos, vigas y viguetas.....	Idem.....	40
115	Madera dicha aserrada en hojas, tablas ó tablones.....	Idem.....	80
116	Idem de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en trozos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusion de las aserradas en tablones cuyo grueso exceda de 10 centímetros.....	Quint. métr.	1
117	Madera dicha aserrada en hojas, tablas y tablones cuyo grueso no exceda de 10 centímetros.....	Idem.....	2
118	Palos en toscó ó labrados de pino, álamo blanco ó negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular.....	Idem.....	40
119	Palos en toscó ó labrados de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino, y los procedentes de árboles frutales.....	Quint. métr.	50
120	Madera de cedazos y mimbres.....	Idem.....	50

Y se calcula un ingreso por este concepto de 591.988'87 pesetas.

Asimismo se ha hecho extensiva dicha autorizacion para exigir las cuotas que se satisfacen actualmente por el arbitrio sobre toda clase de ganado de propiedad particular que se destine á tiro ó silla, á los que lo tienen alquilado.

Madrid 5 de Abril de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz.

Cervera de Buitrago.

Debiendo procederse por la Junta peticional de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan experimentado alteracion en sus riquezas presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 dias desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, relaciones por duplicado, acompañadas del documento público que acredite la transmision de dominio, sea herencia, venta ó permuta, sin cuyo requisito y transcurridos los 15 indicados dias, no se admitirá ninguna. Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de quienes interese.

Cervera de Buitrago 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, Manuel Nogal Diaz.

Valdetorres.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al segundo semestre del año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que dentro de dicho plazo los contribuyentes que se crean agraviados presenten las reclamaciones que tengan por conveniente. Advirtiéndole á los señores Alcaldes de los pueblos de Fuente el Saz, Valdeolmos, El Casar y Talamanca dar la mayor publicidad posible al presente anuncio.

Valdetorres 7 de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco de la Morena.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Vicente Oliveros y Tomás Carrero, naturales de Madrid, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, abuelos paterno y materno de Antonio Oliveros y Carrero, conocido por el nombre de Amador, natural de esta Corte, hijo de José y de Lucía, ya difuntos, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, y ho-

ra de audiencia, á prestar ó negar á su nieto el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Amalia Cuadrado y Plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Abril de 1882.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto García Gutierrez, natural de Brihuega (Guadalajara), hijo de Pío y de Bárbara, de 18 años de edad, soltero, cerrajero, que en el mes de Mayo de 1879 vivía en la calle de la Palma Alta de esta Corte, núm. 18, cuarto bajo; sus señas personales son: estatura baja, pelo castaño, cara redonda, color bueno, sin barba, y viste pantalon azul de algodón, chaleco de bayona color ceniza, camisa blanca, gorra de paño azul obscuro, y calza alpargatas cerradas, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion indagatoria y á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue y á otro por la venta de un décimo de la Loteria Nacional con numeracion suplantada; bajo apercibimiento al mismo que de no haberlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que dé lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil procedan á la busca, captura y prision del Jacinto García Gutierrez, conduciéndole por tránsito á la cárcel de hombres de esta villa, donde le pondrán á disposicion de este Juzgado y al que den conocimiento.

Dado en Madrid 1.º de Abril de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de su señoría, Mariano Uceda.

Por el presente edicto, en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á D. Pedro Ventu-

